



**Universidad Nacional de Catamarca.**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Ordenanza de Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0000744/2021 MODIFICAR OCS N° 015/2018 "CONDICIONES DE INGRESO"

---

**VISTO:**

El EXPFD-S01:000120/2021: Proyecto Modificación Ordenanza C.S. N°015/2018 “Condiciones de Ingreso CCC Lic. Seguridad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada Ordenanza se creó la carrera Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Seguridad.

Que allí se determinan las condiciones de ingreso, enumerando en forma taxativa las titulaciones terciarias y de pregrado que resultan admisibles

Que permanentemente se crean y reforman diversas carreras terciarias en el país, con cargas horarias y planes de estudio particulares, cuya equivalencia es necesaria de ser analizada en cada caso concreto.

Que resulta necesario, asimismo, contemplar la posibilidad de realizar en determinados casos, articulaciones o nivelaciones que permitan a más personas acceder a la continuidad de los estudios superiores.

Que en función de ello, resulta preciso modificar el apartado 4.4 del Anexo Único “Condiciones de Ingreso”, con el objeto de brindar una respuesta a una multiplicidad de titulaciones afines y las que puedan crearse en el futuro, contemplando la posibilidad de ser consideradas en forma particular, determinando en cada caso su adecuación y/o la necesidad de realizar trayectos de articulación previos.

Que en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en Sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobó de forma unánime, por todos sus claustros, mediante Ordenanza C.D.F.D. N° 001/18, “Condiciones de Ingreso” modificar lo establecido en el punto 4.4 del Anexo de la Ordenanza CS N° 015/18, “Condiciones de Ingreso

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Preuniversitario y universitario de Pre-grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Ordinaria del 20OCTUBRE2021)**

### **ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** lo establecido en el punto 4.4 del Anexo Único de la OCS N° 015/2018, “Condiciones de Ingreso”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“4.4 CONDICIONES DE INGRESO**

Los interesados en cursar el Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Seguridad, deberán:

A.- Poseer título de Perito en Ciencias Criminalísticas expedido por Instituciones de Educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, con un mínimo de tres (3) años de duración y 2100 (dos mil cien) horas reloj.

B.- Poseer título de Técnico en Seguridad Pública y Ciudadana con Orientación Penitenciaria, expedido por el Instituto de Educación Superior (IES) Policial, de 2635 horas reloj de duración (Resolución Ministerial ECyT N° 162/14)

C.- Poseer título de Técnico en Seguridad Pública y Ciudadana con orientación a la Formación Policial expedido por el Instituto de Educación Superior (IES) Policial, de 2154 horas reloj de duración (Resolución Ministerial ECyT N° 162/14)

D.- Poseer título equivalente, con un mínimo de tres (3) años de duración y 2100 (dos mil cien) horas reloj, avalados por el Ministerio de Educación de la Nación. La documentación presentada por los aspirantes a cursar el Ciclo de Licenciatura en Criminalística que se encuentren incluidos en este grupo será considerada por la Comisión de Académica del Ciclo.

E.- Los que posean una titulación no contemplada en los incisos anteriores, serán sometidos a consideración de la Comisión Académica del Ciclo, la que determinará la equivalencia del mismo y/o las nivelaciones que sean necesarias, dando estricto cumplimiento a lo prescripto por la Resolución del ministerio de Cultura y Educación N° 6/1997.

**ARTÍCULO 2.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

